



SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS PROVINCIA DE COCLÉ
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Registro de Sentencia N°435-2024

Causa No.	201900032231	
Sancionado:	Manuel De León Guardia	Cédula N°2-115-460
Víctima:	Autoridad de Turismo de Panamá	
Delito:	Peculado artículos 338 y 342 del C.P.	
Ministerio Público:	María Medina	
Defensa de	Erick Vanegas	
Víctima:	Leonardo Paul	
Defensa:	Yanina Mosquera	
Juez:	Yanina Mosquera	
Fecha:	04 de Diciembre de 2024	

Se resuelve y se da por notificada a las partes, la siguiente sentencia transcrita y previamente emitida verbalmente en audiencia:

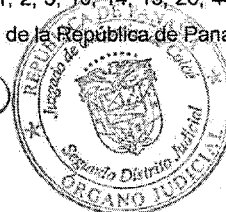
En mérito de lo expuesto, la Suscrita, Jueza de Garantías del Segundo Distrito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa aprobación del acuerdo de pena escrito, N°257-24, llegado entre el Ministerio Público, el imputado y su Defensa, se emitió la Sentencia No. 435, del día de hoy, en la cual se procedió a declarar penalmente responsable al siguiente ciudadano:

Manuel De León Guardia, con cédula de identidad No. 2-115-460, varón, panameño, nacido el 16 de octubre de 1967, mayor de edad, hijo de Víctor De León y Elia Guardia Oses, por la comisión del Delito de Peculado, tipificado en los artículos 338 y 342, esto en calidad de Autor, en perjuicio de la Autoridad de Turismo de Panamá; todo lo anterior, regulado en el Código Penal de la República de Panamá. Sancionándolo a la **Pena Principal** de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión. Como **Pena Accesorio**, se impone la consistente al pago de una multa, correspondiente a la cantidad de Setecientos Cincuenta (B/.750.00) Balboas, que deberá pagar en el término de 12 meses.

La **Pena Principal de Prisión**, fue reemplazada por 250 días multa a razón de B/.5.00 cada día multa, siendo el monto de B/.1,250.00, los cuales debe pagar en el término de 12 meses. Dineros estos, que deben ser pagados a la Dirección General de Ingresos.

Fundamentos de Derecho: Artículos 1, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 43, 50, 52, 59, 68, 69, 70, 71, 79, 102, 200 del Código Penal de la República de Panamá. Artículos 1, 2, 5, 10, 14, 15, 26, 44, 69, 133, 220 del Código Procesal Penal y artículos 31, 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

YANINA I. MOSQUERA P.
JUEZA DE GARANTÍAS



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.